

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | |
|--------------------|-------------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id. fuera. | 16. |
| Tres id. | 33 | 45. |
| Seis id. | 66 | 90. |
| Un año. | 132 | 180. |

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIA.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que el Gobierno Provisional de la nacion ha decretado lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende en el Consejo de Estado entre partes, de la una el Dr. D. Alfredo Massa y Navarro, en nombre de D. Juan Rovira y Pascual del Povil, como padre y legítimo representante de su hijo menor D. Joaquin, presunto sucesor en la Baronía de la Usola, demandante; y de la otra el Fiscal en representacion de la Administracion, demandada, sobre revocacion de la real orden de 18 de Junio de 1867, por la cual se declaró que los sucesores en la Baronía de la Usola han de pagar para usar este título el impuesto especial correspondiente:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta que D. Juan Rovira y Pascual del Povil, viudo de la Baronesa de la Usola, que falleció en el año de 1855, y padre de D. Joaquin, sucesor en la Baronía, fundado en que el antecesor en dicho título D. Vicente Merita, usando del derecho que le concedia la ley 24, tit. 1.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion habia redimido perpétuamente en el año de 1800 el derecho de media anata correspondiente á aquel título mediante el pago de 225.000 maravedises de vellon, acudió al Ministerio de Hacienda solicitando que se le relevase del pago del

impuesto especial causado en esta sucesion y en las demás que pudiesen ocurrir, y en su virtud:

Visto el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847 estableciendo el impuesto especial sobre grandezas y títulos en sustitucion del servicio de lanzas y medias annatas, y teniendo en consideracion que por real orden de 28 de Setiembre de 1849 se dispuso que los títulos que gozaban de exencion del pago del referido servicio no estaban relevados del nuevo impuesto; que por otra de 17 de Octubre de 1851 se hizo extensiva esta obligacion á los que los tenían redimidos, disposicion que se confirmó por real decreto-sentencia de 11 de Mayo de 1853, expedido á consecuencia del pleito sostenido por la Marquesa de la Lapilla con la Hacienda ante el suprimido Consejo real, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones, se dictó la real orden de 18 de Junio de 1867, por la cual se desestimó la referida instancia y declaró que los sucesores en la Baronía de la Usola debian pagar el impuesto especial correspondiente si habian de usar legítimamente del título:

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por el Dr. D. Alfredo Massa y Navarro, y mejorada despues á nombre de D. Juan Rovira y Pascual del Povil, como padre y legítimo representante de su hijo sucesor don Joaquin, presunto sucesor en la Baronía de Usola, con la pretension de que se revoque la precitada real orden de 18 de Junio de 1867 y reproduciendo la peticion deducida en la via gubernativa:

Vistos los testimonios que acompañan á la demanda:

Visto el escrito de contestacion del Fiscal en el mencionado Consejo de Estado pidiendo que se absuelva á la Administracion de la demanda y se confirme la real orden por la misma impugnada:

Vista la ley 24, tit. 1.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion:

Visto el real decreto de 28 de Diciembre de 1846, por el cual se suprimió el impuesto de lanzas y el derecho de media annata, y se estableció otro en su lugar con la denominacion de impuesto especial sobre grandezas y títulos:

Visto el art. 2.º de la instruccion de 14 de Febrero de 1847 para llevar á efecto el real decreto citado, en que se establece que abolido el derecho de media anata, y no haciéndose exencion alguna del nuevo impuesto especial en el referido decreto, se entienda que caducan con los actuales poseedores las gracias de relevacion de pago de media anata que algunos disfrutaban:

Vista la real orden de 18 de Setiembre de 1849, por la cual se declaró que los Grandes de España y títulos de Castilla que al expedirse el real decreto antes citado gozaban la exencion del pago de media anata y lanzas no están relevados por eso de satisfacer el nuevo impuesto especial que por aquel se creó, en las sucesiones ocurridas con posterioridad á su publicacion:

Considerando que suprimidos por el real decreto citado los derechos de lanzas y medias annatas, caducaron necesariamente las exenciones de pago de estos servicios de cualquiera clase que ellas fue-

ren, como lo declararon la instruccion y real orden indicadas:

Y considerando que con arreglo al propio real decreto no puede admitirse otra relevacion de pago del impuesto especial que las únicas que dicha disposicion establece, entre las que no está comprendida la de que se trata:

El Gobierno Provisional, conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antero de Echarrú, D. Pablo Jimenez de Palacio, don Domingo Moreno, D. Tomás Rectorillo, D. José Garcia Barzanallana, D. Evaristo de Castro y Rojo, D. Rafael de Liminiana y Brignole, D. Antonio Rentero y Villa, D. Joaquin Gutierrez de Robalcava y D. Agustin Perales,

Ha tenido á bien absolver de la demanda á la Administracion y confirmar la real orden impugnada.

Madrid diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serano.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior decreto por el Señor Presidente accidental de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en audiencia pública de este dia, acordó la misma Sala que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la «Gaceta,» de que certifico.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.—El Secretario Relator, Licenciado Juan de Vega Ballesteros.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 150.

SEGURIDAD PÚBLICA.

En 4 de Diciembre de 1868, por circular del «Boletín oficial» de esta provincia número 137, se dijo lo siguiente:

Por la Regencia de la Audiencia de Sevilla se ha pasado á este Gobierno con fecha 27 de Octubre la siguiente comunicacion:

«Como Semanero mayor de la Junta inspectora penal de esta Audiencia, tengo el honor de dirigirme á V. S. á fin de que con remision de un estado numérico de los reos que en esa provincia se hallan cumpliendo las penas de confinamiento, destierro y sujecion á la vigilancia de la autoridad, se sirva informarme acerca del modo con que cumplan aquellas los expresados reos en 1.º del actual.»

Y para poder dar cumplimiento á la preinserta disposicion, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á la mayor brevedad los informes que en aquella se interesa.»

Y como quiera que los Alcaldes que á continuacion se expresan no han cumplido con lo mandado por dicho Sr. Regente, les prevengo que inmediatamente remitan á este Gobierno estado numérico de los reos que en dichos pueblos se hallen cumpliendo las penas de confinamiento, destierro y sujecion á la vigilancia de la autoridad y de la conducta observada por los mismos.

Córdoba 5 de Febrero de 1869. —El Gobernador interino, Juan Toledano.

- Adamuz.
- Aguilar.
- Alcaracejos.
- Almodóvar del Rio.
- Añora.
- Belalcázar.
- Belmez.
- Benamejí.
- Blazquez.
- Bujalance.
- Cañete de las Torres.
- Carcabuey.
- Carlota.
- Carpio.
- Castro del Rio.
- Doña Mencía.
- Encinas Reales.
- Espiel.
- Fernan-Nuñez.
- Fuente Obejuna.
- Fuente la Lancha.
- Fuente Palmera.
- Granjuela.

- Guadalcazar.
- Guijo.
- Hinojosa del Duque.
- Iznajar.
- Lucena.
- Luque.
- Montalvan.
- Montemayor.
- Montilla.
- Montoro.
- Monturque.
- Morente.
- Nueva Carteya.
- Obejo.
- Palenciana.
- Palma del Rio.
- Pedro Abad.
- Pedroche.
- Pozoblanco.
- Priego.
- Puente Genil.
- Rambla.
- Rute.
- San Sebastian de los Ballesteros.
- Santaella.
- Santa Eufemia.
- Torrecampo.
- Valenzuela.
- Valsequillo.
- Victoria.
- Villa del Rio.
- Villaharta.
- Villaviciosa.
- Villaralto.
- Villanueva del Rey.
- Villanueva del Duque.
- Villanueva de Córdoba.
- Viso.
- Zuheros.
- Zambra.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 137.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

Don Juan José Costa y Criado, Alcalde único y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Sebastian de los Ballesteros.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento del impuesto personal que ha de regir en el periodo del segundo trimestre del corriente año económico de 1868 á 1869, queda espuesto al público en esta Secretaria del municipio por término de ocho dias, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinar sus cuotas y reclamar si se creen agraviados en la imposicion de las mismas.

San Sebastian de los Ballesteros 30 de Enero de 1869. —Juan José Costa. —Juan José de Luque, Secretario interino.

Alcaldia constitucional de Córdoba.

Núm. 127.

Ignorándose por esta Alcaldia el domicilio de algunos interesados que deben satisfacer en la Depositaria municipal los derechos de ocupacion temporal de los cadáveres en bovedillas de ambos cementerios de esta ciudad, estando sus plazos cumplidos con exceso, he dispuesto se publiquen en el «Boletín oficial» de la provincia y diarios de la capital, á fin de que, si pasados 15 dias al de este edicto sin que hayan abonado sus descubiertos, pueda procederse á la exhumacion de los restos que las ocupan.

- | | | |
|-------------|-------------------------|--------------------------|
| Bovedillas. | Izquierda alta 3.º 101. | D. Victoria Carmona. |
| | Parvs. Eciols. 7.º 18. | D. Jorge La Rodel. |
| | Izquierda alta 4.º 103. | D. Antonio Ruiz Conde. |
| | Izquierda alta 1.º 96. | D. Ramon Gonzalez Perez. |
| | Izquierda alta 3.º 103. | D. Rosa Riearte. |

Bovedillas.

Cadáveres.

Pagadores.

CEMENTERIO DE LA SALUD.

- | | | |
|----------------------------|----------------------|-------------------------------|
| Fecha de sus vencimientos. | 6 Setiembre de 1868. | D. Francisco Solano Leon. |
| | 5 Octubre de id. | D. Jorge La Rodel. |
| | 30 Noviembre de id. | D. Juan Bautista Lopez Muñoz. |
| | 4 Febrero de id. | D. Antonia Rodriguez. |
| | 27 Octubre de id. | D. Mariano Muñoz Blasco. |

Córdoba 30 de Enero de 1869. —Juan Rodriguez Sanchez.

Núm. 143.

Por acuerdo del Ayuntamiento y con la aprobacion superior

correspondiente se saca á licitacion el servicio de alumbrado público de esta capital por el tiempo que media desde el 6 de Marzo próximo en que por rescision termina su contrato el actual asentista, hasta fin de Junio de 1871, bajo el tipo de 9 2/3 céntimos de real por hora y luz en las mantenidas por petróleo, y 7 céntimos de real en las alimentadas por aceite de oliva, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

El remate tendrá lugar en estas Casas consistoriales el 23 del corriente, de doce á una de su mañana, debiendo hacerse las proposiciones en pliego cerrado, al que se unirá el documento que acredite quedar consignada en la caja municipal la suma de 1,700 escudos como depósito previo, el cual será devuelto al terminarse el acto, á escepcion del que corresponda al rematante, cuyo recibo quedará unido al expediente de subasta.

Modelo á que han de sujetarse las proposiciones.

D. N. N. vecino de...., enterado de las condiciones por las que se saca á licitacion el servicio de alumbrado público de esta capital por el tiempo que media desde el 6 de marzo próximo al 30 de Junio de 1871, se compromete á tomarlo á su cargo con sujecion á las expresadas condiciones, á razon de.... por hora y luz de petróleo, y.... por hora y luz de aceite: (las cantidades por letra.)

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Córdoba 3 de Febrero de 1869. —Juan Rodriguez Sanchez.

Núm. 144.

Por acuerdo del Ayuntamiento y con la aprobacion superior correspondiente se saca á licitacion el servicio de limpieza pública y riegos de los paseos y arbolado, por el tiempo que media desde el 6 de marzo próximo en que por rescision termina en su compromiso el actual asentista hasta fin de Junio de 1871, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal y bajo el tipo de 5976 escudos 350 milésimas en cada un año, el valor de los estiércoles que produzca la limpieza y el importe del arbi-

trio de cancelles que se recauda en los mercados públicos.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales entre doce y una de la mañana del día 21 del corriente, debiendo hacerse las proposiciones en pliego cerrado al que se unirá el documento que acredite quedar consignada en la caja municipal como depósito previo la suma de 600 escudos, que será devuelta al terminarse el acto, á excepcion de la que corresponda al rematante, cuyo recibo quedará unido al expediente de subasta.

Modelo á que han de sujetarse las proposiciones.

D. N. N. vecino de... , enterado de las condiciones bajo las cuales se anuncia la licitacion para el servicio de la limpieza pública y riego del arbolado y paseos, se compromete á tomarlo á su cargo por el tiempo que media desde el 6 de Marzo próximo hasta el 30 de Junio de 1871 por la cantidad anual de... en metálico, el valor de los estiércoles que la limpieza pública produzca y el importe del arbitrio de cancelles que se recauda en los mercados públicos.

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Córdoba 3 de Febrero de 1869.

—Juan Rodriguez Sanchez.

Núm. 141.

Alcaldía constitucional de Montoro.

D. Bartolomé Romero Gonzalez de Canales, Alcalde primero y Presidente del ilustre Ayuntamiento popular de la ciudad de Montoro.

Hago saber: que debiendo ya proceder la Junta pericial de esta poblacion á la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible de esta ciudad y su término jurisdiccional que ha de servir de base en la derrama del cupo de la contribucion territorial que se le fije para el año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta, se hace indispensable que en justa observancia de las prescripciones contenidas en el real decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco y reglamento general de Estadística de diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis, todos los

contribuyentes, propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos, y en su defecto los depositarios, apoderados, administradores y encargados, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones expresivas y por duplicado que determinan los artículos 13 al 16 inclusivos de aquel reglamento, en el preciso, perentorio é improrogable término de treinta dias de la publicacion de este edicto; en el concepto, de que los que no lo verifiquen, pierden el derecho de reclamar de agravios, en el que involuntaria ó equivocadamente pueda inferírseles, y además quedan incurso en la multa y gastos de los procedimientos oficiales á que dieren lugar, segun lo mandado en el artículo 24 de dicho real decreto y en la real orden de ocho de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.

El continuo movimiento que se viene experimentando en la propiedad de inmuebles producidos por las traslaciones de dominio, la variacion de las rentas y cualesquiera otras reformas de que puedan ser susceptibles los objetos de imposicion, aconsejan la necesidad de que se presenten dichas relaciones para obviar perjuicios y reclamaciones y evitar trabajos duplicados, pérdida de tiempo y las inexactitudes que tanto menoscabo producen á los intereses de los contribuyentes que descuidan el cumplimiento de este deber.

Por lo tanto, confio en que á vista de esta excitacion y del convencimiento que todos deben tener de la utilidad y provecho que á todos resulta, de que el amillaramiento se forme con la mayor exactitud, precision y verdad posible y en época oportuna se apresurarán á presentar las relaciones que tanto influyen para que pueda hacerse la derrama de la contribucion territorial con la equidad y justicia que debe presidir en este ramo tan importante del servicio público.

Montoro treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Bartolomé Romero Gonzalez de Canales.—Por orden de dicho Sr., Ildefonso Medina, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 92.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

D. Julian Bustillo y Alvarez, Juez

de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Hago saber: que en mi Juzgado se ha presentado Juan José Villatoro, de su vecindad, manifestando haber muerto abintestato su sobrina carnal Isabel de Elias Villatoro, que fué de la misma, y que por consiguiente los pocos bienes que habia dejado le tocaba heredarlos; en su consecuencia y de los documentos presentados, por mi auto de veinte y tres del corriente he mandado se publique dicho abintestato y convocar á los parientes que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan dentro del término de treinta dias á alegar de su derecho, pues pasado no se les oirá.

Y para conocimiento del público, se inserta el presente en el «Boletin oficial» de la provincia.

Dado en la villa de Castro del Rio á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

—Doctor Julian Bustillo Alvarez. —El Escribano, Pablo Martin y Morales.

Núm. 145.

Juzgado de primera instancia de Andujar.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de ocho dias á un tal Jurado, arriero de Ibros, para que comparezca ante este Juzgado á declarar por la cita que le resulta en la causa que se sigue en averiguacion de los autores del hurto de caballerias á Don Raimundo la Rubia y D. Francisco Abiembra, vecinos de Ezpeluy, en la noche del veinte y tres de Diciembre último; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se interesa de las autoridades tanto civiles como militares se practiquen las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion de Antonio Santiago (a) el Pellejero y su hijo, cuyas señas se anotan á continuacion; los que siendo habidos y no prestando las garantías suficientes serán puestos á disposicion de este Juzgado.

Andujar treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve. —Prudencio Delgado de Leyva. —Por mandado de S. S., Francisco de Paula Villar.

Señas.

Estatura regular, edad de cua-

renta á cuarenta y cinco años pantalon de paño oscuro, sombrero de ala ancha, faja y chaleco; el hijo de diez y ocho á veinte años y la misma ropa.

Núm. 133.

Artilleria. — Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Andalucía.

Direccion general de Artilleria. — Fundicion de bronce de Sevilla.

ANUNCIO.

Debiendo procederse el 1.º de Marzo próximo á un concurso de oposicion en dicha fábrica, para proveer una plaza de segundo maestro de los talleres de moltería y fundicion, dotada con el sueldo anual de setecientos veinte escudos y con derechos pasivos reconocidos por Real orden orgánica de 26 de Octubre de 1854, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de Artilleria hasta el dia último del mes de Febrero, debiendo acompañar la hoja histórica si el solicitante pertenece al cuerpo, y si paisano, la fé de bautismo y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que reside.

2.ª El programa de materias sobre que ha de versar el examen será el siguiente:

Aritmética.

Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.

Sistema legal métrico de pesas y medidas.

Relaciones entre los sistemas métrico y español.

Razones y proporciones.

Regla de tres simple.

Geometría.

Líneas paralelas, ángulos y triángulos.

Poligonos regulares é irregulares.

Problemas relativos á la línea recta y circular.

Construccion de escalas.

Medicion de superficies planas.

Nivelacion de superficies.

Cubicacion de volúmenes.

Mecánica.

Diversidad de movimientos é

idea de la fuerza masa, peso y densidad de los cuerpos.

Rozamientos de diversos géneros.

Centro de gravedad y medio práctico de encontrarlos.

Máquinas simples, palanca, torno y plano inclinado.

Organos mecánicos mas usuales.

Trasmisiones de movimientos.

Motores principales y ventiladores.

Dibujo.

Nociones suficientes para la inteligencia de los planos del material de guerra, á fin de poder moldear cualquier objeto del mismo.

Física y Química.

Influencias del calor sobre el cambio de estado en los cuerpos.

Uso de los termómetros, manómetros y pinómetros.

Leyes de equilibrio en tubos comunicantes.

Influencia de la forma de los vasos sobre las presiones que sus paredes experimentan.

Fenómeno de la combustion.

Trasmisiones y dilatabilidad de los cuerpos por el calor.

Combustibles vegetales y minerales.

Carácteres distintivos de los metales industriales hierro, cobre, estaño, zinc y plomo.

Diversas clases de fundicion, aplicaciones mas adecuadas de cada una.

Idem de aceros idem.

Diversas clases de hornos y marcha de los mismos segun la operacion metalúrgica en que se empleen.

Carácteres de las armas y arcillas y sus aplicaciones al ramo de fundir.

Moldeo y Fundicion.

Nociones generales sobre el moldeo, esponiendo las diferencias entre los moldeos en barro, en arena y mistos.

Nomenclatura sobre los diversos útiles para moldear.

Preparacion y mezcla de arenas y barros para modelos y el moldeo.

Cajas de moldear y modo de practicar el moldeo en barro y arena.

Preparacion y colocacion del molde en la fosa.

Carga de los hornos.

Preparativos para la colada.

Desmoldeo.

Exámen práctico del moldeo de una pieza de maquinaria y de un objeto cualquiera de adorno.

Práctica de Talleres.

Indicaciones sobre el tiempo que se debe invertir en cada operacion metalúrgica ó mecánica del Taller.

Cantidad de primeras materias que de todos géneros se necesitan para el trabajo y mermas de las operaciones parciales.

La amplitud de las cuestiones de aritmética y geometría se contraerá á la que á dichos estudios se dá en los institutos de segunda enseñanza del Estado, cuyos textos se recomiendan ademas de las obras de Vallejo, Bails y manuales de Santiago, Sanchez, etc.

Las preguntas de mecánica se ceñirán á la extension con que las trata «El Armengand, Guía práctica del mecánico,» ó la «Mecánica práctica de Delanny.»

Las preguntas de física y química pueden satisfacerse consultando las obras de «Rodriguez» denominadas «Manual de física aplicada á las artes,» version española de «Ganot» y los «Manuales Bocet.»

Sobre moldeo y fundicion ademas de los «Manuales Bocet» pueden consultarse las obras de «Fraxno, Bouigny» y los apuntes del Señor Azpiroz.»

Direccion general de Artillería. —Es copia.

Núm. 142.

Remonta de Córdoba.—4.º Establecimiento.

El dia 6 del actual, de doce á una de su mañana, se sacan en pública subasta, para su venta, siete caballos de desecho de esta Remonta, en el cuartel llamado de la Trinidad, que ocupa la misma.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio.

Córdoba primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

—Fernando Diez.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

á los que padecen de la vista.

El tan conocido como reputado oculista D. Pablo de P. Miguez llegará á esta ciudad de Córdoba del 4 al 6 de Febrero próximo, habiéndoselo indicado varios pacientes, lo que no pudo efectuar antes por haber sido llamado con urgencia á la de Almería.

Los enfermos que hayan sido

tratados y no operados por otros profesores sin que hayan recobrado la vista, les manifestará en el acto la probabilidad ó no de su curacion; lo mismo hará en cuantos casos de enfermedades de los ojos, que es á lo que se dedica y se someterá un juicio tan acreditado en la mayor parte de las poblaciones de Europa y varias del Extranjero.

Los enfermos que prefieran, serán tratados ó operados en su misma casa, previa conformidad.

Opera gratis á cuantos pobres verdaderos de solemnidad se le presenten, y uno á otros.

Se hospedará en la Fonda Suiza.

Decreto sobre clases

pasivas de 22 de Octubre de 1868 dictando reglas para la revision de expedientes, ilustrado con notas al mismo necesarias. Un cuaderno al precio de 2 rs.

Legislacion española

de beneficencia desde el reinado de Isabel 1.ª la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio Maria de Nenclares. Un tomo encuadernado en holandesa, su precio 16 rs.

Catecismo de la Tri-

nidad liberal, soberania, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Ley municipal y ley

orgánica provincial, anotada la primera para su mejor inteligencia. Precio 6 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

IMPORTANTE.

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse anticipado.

OBRAS

que se hallan de venta en el des-

pacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Coleccion de Códigos y leyes de España, publicada bajo la direccion de los licenciados en derecho civil y administrativo don Estévan Pinel y don Alberto Aguilera y Velasco: 3 tomos en cuarto mayor, su precio 110 rs.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

— Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

— Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Nuevo sistema legal

de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martín, ingeniero. Precio 10 rs.

Esta obra se halla de venta en la imprenta, librería y litografía del «*Diario de Córdoba*», calle de San Fernando, número 34.

CORDOBA.—1869.

Imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, San Fernando, 34.